

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de reservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán los mencionados periódicos. Se exceptua de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Pesas y medidas.—Circular.

No habiendo cumplido la generalidad de los Ayuntamientos de la provincia, con lo prevenido en la Real orden de 28 de Marzo último, inserta en el Boletín oficial número 66 del Viernes 7 de Junio del corriente año, sobre adquisicion de pesas y medidas, se previene que los que no lo hubiesen consignado en su presupuesto ordinario para el año económico de 1876 á 77, y se hallan comprendidos en el artículo 1.º las cantidades que alli se designan para la adquisicion de las colecciones respectivas, lo verifiquen en el adicional, á fin de que tenga cumplido efecto lo que en dicha disposicion se ordena.

Al recordar el cumplimiento á la mencionada circular á las citadas corporaciones, me prometo que llenarán con religiosidad un servicio tan útil para las mismas

á fin de que este Gobierno de provincia por su parte pueda tambien realizar el suyo con la remision de los datos y documentos á la superioridad que en la citada orden se le previene.

Segovia 17 de Julio de 1876.

El Gobernador,
Manuel Vivanco.

SECCION DE FOMENTO.

Ganadería.—Circular.

Siendo llegada la época de empezar la cobranza de las cantidades que deben satisfacer anualmente los ganaderos, á la asociacion general de la misma, y recurriendo su presidente en demanda del apoyo de mi autoridad á fin de que tenga lugar sin mas demora la recaudacion de lo que por tal concepto son deber los pueblos de esta provincia por la anualidad corriente y atrasos; recuerdo á los Alcaldes lo dispuesto en circulares de 17 de Setiembre y 16 de Febrero últimos, encargándoles de nuevo que presten el mas decidido apoyo al Visitador Recaudador D. Gregorio Bayon, á fin de que pueda realizar en el mas breve plazo los descubiertos que se mencionan, sin dar lugar á los procedimientos que me hallo dispuesto á adoptar contra los deudores morosos en consonancia con lo que por la referida presidencia se interesa.

Segovia 17 de Julio de 1876.

El Gobernador,
Manuel Vivanco.

VIGILANCIA.

Segun me participa el Sr. Juez de primera instancia de Olmedo, el 1.º del actual fué robada á un vecino de Aguascal, una yegua de las señas que se expresan á continuacion:

Por lo tanto encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de dicha yegua, y captura de las personas en cuyo poder se encuentre, poniéndola caso de ser habida á disposicion de mi autoridad á los efectos oportunos.

Segovia 18 de Julio de 1876.

El Gobernador,
Manuel Vivanco.

Señas de la yegua.

Pelo rojo, una cicatriz en la parte superior del pié izquierdo, edad cerrada, de siete cuartas poco mas ó menos, cortadas las cerdas de la cola y la clin.

Inspeccion provincial de primera enseñanza de Segovia.

Por la Direccion general de Instruccion pública se ha comunicado á esta Inspeccion con fecha 4 de Julio la orden que copio.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo siguiente.— Ilmo. Sr.—Publicada en la Gaceta del dia 2 del mes actual la Constitucion de la Monarquía sancionada en 30 de Junio anterior, el Rey (q. D. G.) se ha dignado disponer se ordene á los Inspectores de primera enseñanza prevengan á los maestros de las escuelas públicas del Reino, que desde esta fecha dejen de explicar y en-

señar á sus alumnos la publicada en 1.º de Junio de 1869.—Lo trasladado á V. para su conocimiento y demas efectos.—Dios, etc.

Lo cual he creido oportuno publicar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los maestros y maestras de primera enseñanza de esta provincia para su exacto cumplimiento. Segovia 11 de Julio de 1876.

—El Inspector, Lesmes A. Rodao.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Dispuesto por Real orden de 6 del actual el pago del décimo quinto cupon de los Bonos del Tesoro de la 1.ª Emision y el cuarto de los de la 2.ª vencidos ambos en 30 del pasado Junio, esta Administracion lo pone en conocimiento de los Tenedores de dichos valores, á fin de que desde la publicacion del presente anuncio hasta el 31 del corriente presenten en la misma los indicados cupones bajo las correspondientes facturas que para cada una de las dos emisiones les facilitará esta oficina en los indicados dias de 10 de la mañana á 2 de la tarde, teniendo entendido que pasado el citado dia 31 dejen de admitirse en esta dependencia los referidos valores y será obligatoria la presentacion de ellos para su cobro en la Tesorería Central, de conformidad con lo dispuesto en la antedicha Real orden.

Segovia 12 de Julio de 1876.
—A. A.: Antonio Gonzalez.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para 1876 á 1877.

Repartimiento formado por esta Administración y aprobado por la Excelentísima Diputación provincial de las un millon novecientas setenta y seis mil cien pesetas del cupo que por la espresada contribucion ha correspondido á cada pueblo para el año actual económico de 1876 á 1877, al tipo de 20'98 por 100 de gravámen sobre la riqueza líquida imponible de dichos pueblos, segun la Real orden de 5 del corriente y circular de 6 del mismo.

PUEBLOS.	Riqueza imponible considerada á cada pueblo.	Cupo de contribucion para el Tesoro al 20'98 por 100 de gravámen	Aumento por lo repartido de menos en los años anteriores	TOTAL.	Bajas por sobran tes de años anteriores	TOTAL líquido á repartir.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abades.	74374	15604				15604
Adrada de Piron.	13150	2759				2759
Adrados.	26985	5661				5661
Aguilafuente.	88478	18563				18563
Aillon.	61818	12970				12970
Alconada y Alconadilla.	20105	4218				4218
Aldea del Rey.	64854	15607				15607
Aldealcorbo y Consuegra.	16045	3566				3566
Aldealengua de Pedraza.	15717	3297				3297
Aldealengua de Sta. Maria.	15623	3277				3277
Aldeanueva de la Serrezuela.	10829	2272				2272
Aldeanueva del Codonal.	20645	4531				4531
Aldeanueva del Monte y agº	18775	3959				3959
Aldeasoña.	18055	3787				3787
Aldehorno.	15971	2951				2951
Aldehuela del Codonal.	18204	3819				3819
Aldeonsancho.	17425	3656				3656
Aldeonte y agregados.	27608	5792				5792
Anaya.	25838	5001				5001
Añe.	18296	3858				3858
Aragoneses.	25955	5022				5022
Arauetes y Pajares.	16148	3588				3588
Arcones y agregados.	52658	6847				6847
Arevallillo.	16575	3455				3455
Armuña.	47940	10058				10058
Arroyo de Cuellar.	27958	5866				5866
Balisa.	21177	4445				4445
Barbolla y agregados.	45576	9520				9520
Basardilla.	19525	4054				4054
Becerril.	14210	2981				2981
Bercial.	50507	6558				6558
Bercimuel.	54509	7198				7198
Bernardos.	65106	15659				15659
Bernuy de Coca.	27707	5813				5813
Bernuy de Porreros.	22498	4720				4720
Boceguillas.	26657	5593				5593
Brieva.	19954	4182				4182
Caballar.	26865	5656				5656
Cabañas y agregados.	54788	7299				7299
Cabezuela.	45785	9186				9186
Calabazas.	25837	5421				5421
Campo de Cuellar.	35874	7107				7107
Campo de S. Pedro.	27857	5840				5840
Cantalejo.	81400	17078				17078
Cantimpalos.	68022	14271				14271
Carbonero de Ahusin.	22155	4644				4644
Carbonero el Mayor.	150777	27457				27457
Carrascal del Rio y agregdo	50097	6514				6514
Cascajares.	19455	4078				4078
Casla.	25151	4855				4855
Castillejo de Mesleon y ago.	20505	4260				4260
Castrillo de Sepúlveda.	12052	2524				2524
Castro de Fuentidueña.	11123	2534				2534
Castrogimeno.	9547	2003				2003
Castroserna de abajo.	9957	2089				2089
Castroserna de arriba.	8514	1786				1786
Castroserracin.	12068	2531				2531
Cedillo de la Torre.	29188	6124				6124
Cerezo de abajo y Mansilla.	16552	3451				3451
Cerezo de arriba.	20980	4402				4402
Cilleruelo de San Mamés.	16822	3529				3529
Ciruelos de Coca.	25505	5509				5509
Cobos de Fuentidueña.	22195	4657				4657
Cobos de Segovia.	21929	4601				4601
Coca.	55515	11185				11185
Codorniz.	56664	11888				11888
Collado hermoso.	14177	2973				2973
Condado de Castilnovoy Nava	45524	9131				9131
Corral de Aillon.	27087	5685				5685
Cozuelos de Fuentidueña.	34839	7509				7509
Cubillo.	9926	2085				2085
Cuellar y agregados.	194890	40888				40888
Cuesta.	51899	6692				6692
Cuevas de Provaneo.	35069	6958				6958
Dehesa y Dehesa mayor.	20055	4205				4205
Domingo Garcia.	27559	5740				5740
Donhierro y Botallhorno.	31599	6629				6629
Duraton.	22355	4686				4686
Duruelo y Cortos.	17168	3602				3602
Encinas.	25749	4983				4983
Encinillas.	50669	6454				6454
Escalona.	85955	17609				17609
Escarabajosa de Cabezas.	58888	8159				8159
Escobar y agregados.	75028	15741				15741
Espinar.	150474	31569				31569
Espirdo y Tizneros.	24055	5047				5047
Estebanvela y Francos.	38799	8140				8140
Etreros.	26480	5555				5555
Fresneda de Cuellar.	21255	4455				4455
Fresnillo de la Fuente.	17064	3580				3580
Fresno de Cantespino y agr.	45128	9468				9468
Frumales y agregados.	38540	8044				8044
Fuente de Santa Cruz.	50408	10576				10576
Fuente el Olmo de Fuentidª	52559	10981				10981
Fuente el Olmo de Iscar.	16531	3426				3426
Fuentemilanos y agregados.	42789	8977				8977
Fuentemizarra.	21014	4409				4409
Fuentepeyayo.	89769	18853				18853
Fuentepeñel.	24592	5160				5160
Fuenterrebollo.	52558	6826				6826
Fuentesauco.	52969	6917				6917
Fuentes de Cuellar.	12701	2665				2665
Fuertesoto y Tejares.	30688	6458				6458
Fuentidueña.	20957	4597				4597
Gallegos.	15678	3289				3289
Garcillan.	51844	10877				10877
Gemenüo y Santovenia.	45021	9446				9446
Gomezerracin.	40022	8597				8597
Grado.	19145	4017				4017
Grajera.	14894	3125				3125
Higuera.	17508	3651				3651
Hinojosa y Aldehuela.	7467	1567				1567
Hoyuelos.	21652	4539				4539
Huertos.	46457	9743				9743
Chañe.	62810	15178				15178
Chatun.	18105	3798				3798
Ituero.	18477	3876				3876
Juarros de Riontoros.	25539	5558				5558
Juarros de Voltoya.	16922	3550				3550
Labajos.	55259	11593				11593
Laguna de Contreras y agdo.	25558	5362				5362
Laguna Rodrigo.	23508	4890				4890
La Losa y Navas de Riofrio	24905	5225				5225
Languilla y Mazagatos.	20152	4228				4228
Lastras de Cuellar.	32856	6895				6895
Lastras del Pozo.	46889	9857				9857
Lastrilla.	18955	3972				3972
Linares.	10191	2158				2158
Losana.	15672	3288				3288
Lovingos.	15161	2761				2761
Maderuelo.	47384	9941				9941
Madriguera.	25365	4902				4902
Madrona y agregados.	95265	19567				19567
Marazoleja.	58491	12271				12271
Marazucla.	22672	4757				4757
Martin Miguel.	41056	8609				8609
Martin Muñoz de la Dehesa.	55846	7101				7101
Martin Muñoz de las Posadas	95547	20046				20046
Marugan.	35157	6956				6956
Matabuena y agregados.	16476	3456				3456
Mata de Cuellar.	25661	4964				4964
Matilla.	15125	3172				3172
Melque.	35720	7494				7494
Membibre.	12622	2648				2648
Miguelañez.	57512	7870				7870
Miguelibañez.	55690	7068				7068
Montejo la Vega de la Serrª	12275	2575				2575
Montejo de la Vega de Aré- valo y Biasconuño.	65265	15692				15692
Monterrubio.	54068	7148				7148
Moutuenga.	55100	7564				7564
Moral.	27208	5708				5708
Moraleja de Coca.	26270	5511				5511
Moraleja de Cuellar.	18421	3865				3865
Mozoncillo.	100214	21025				21025
Muñopedro.	78428	16454				16454
Muñoveros.	50111	10513				10513
Muyo.	14976	3142				3142
Narros.	27605	5792				5792
Nava de la Asuncion.	104071	21854				21854
Navafria.	14771	3099				3099
Navalilla.	14269	2994				2994
Navalmazano.	65901	13406				13406
Navares de Ayuso.	22447	4709				4709
Navares de Enmedio.	54658	7267				7267
Navares de las Cuevas.	15154	2759				2759
Navas de Oro.	42704	8959				8959
Navas de San Antonio.	64181	13465				13465
Negredo.	11521	2417				2417
Nieva.	55812	11290				11290
Ochando y Pascuales.	25708	5595				5595
Olobrada.	45947	9659				9659
Ourubia.	20185	4255				4255
Ontalvilla.	37638	7896				7896
Ontanares.	18557	3895				3895
Ontoria.	25685	5588				5588
Orejana y agregados.	16552	3475				3475
Ortigosa del Monte.	15556	2844				2844
Ortigosa de Pestaño.	16804	3525				3525
Otero de Herreros.	56417	11836				11836
Otones.	26321	5522				5522
Pajarejos.	15152	3179				3179
Pajares de Fresno y agregd.	16652	3494				3494
Palazuelos y agregados.	27454	5755				5755
Paradinas.	58571	8092				8092

Pedraza, Velilla y Rades	48977	10275	10245
Pelayos y Tenzuela.	17722	3718	3718
Perorrubio y agregados	31435	6595	6395
Pinarejos.	21153	4458	4458
Pinarnegrillo.	28628	6006	6006
Piñilla Ambroz.	18702	3924	5924
Pradales y agregados.	20055	4208	4208
Prádena y Pradenilla	41165	8636	8636
Puebla de Pedraza y Frades	27994	5875	5875
Rapariegos.	41204	8645	8645
Rebollo.	18812	5947	5947
Remóndez	16053	5564	5564
Revenga	21225	4453	4453
Riaguas de San Bartolomé.	21158	4439	4439
Riáhuelas.	15021	5151	5151
Riaza	75828	15909	15909
Ribota y Aldealázar.	23438	4922	4922
Riofrio de Riaza.	11211	2552	2552
Roda.	52192	6748	6748
Sacramenia.	43424	9111	9111
Salceda.	8514	1786	1786
Saldaña.	15671	2868	2868
Samboal.	25058	5257	5257
Sanchoaño.	32345	6786	6786
San Cristóbal de Cuellar.	24636	5169	5169
San Cristóbal de la Vega.	29857	6260	6260
Sangarcía.	47378	9940	9940
San Ildelonso.	152742	27849	27849
San Martín y Mudrian.	40124	8418	8418
San Miguel de Bernuy.	20255	4250	4250
San Pedro de Gaillos	52643	6849	6849
Santa María de Nieva.	27688	5809	5809
Santa María de Riaza.	16861	5557	5557
Santa Marta y Cabretizos	15710	2876	2876
Santibañez de Aillon.	28058	5886	5886
Santiuste de Pedraza y agd.	25070	5260	5260
Santiuste de S. Juan Baut.	77421	16245	16245
Santo Domingo de Piron.	8570	1798	1798
Santo Tomé del Puerto	25551	4941	4941
Sauquillo de Cabezas.	42544	8926	8926
Sebúlcor y agregado.	29840	6260	6260
Segovia	275278	57753	57753
Sepúlveda	55151	11151	11151
Sequera de Fresno.	50188	6555	6555
Serracin.	12812	2688	2688
Signero y Aldealapeña.	15805	5315	5315
Siguero.	11142	2358	2358
Sotillo y agregados.	20055	4208	4208
Sotosalvos.	35238	6975	6975
Tabanera la Luenga.	19955	4182	4182
Tabladillo.	17864	5748	5748
Tolocirio.	22000	4616	4616
Torreadrada.	52268	6770	6770
Torreaballeros y agregado.	25437	5541	5541
Torreçilla del Pinar.	24985	5242	5242
Torreiglesias.	55511	11646	11646
Torrevalde San Pedro.	17142	5596	5596
Trescasas y Sonsoto.	20815	4567	4567
Turégano.	115577	24206	24206
Turrubuelo y agregado.	17823	5739	5739
Urueñas.	39650	8519	8519
Valdeprados y Guijasalbas	56407	7638	7638
Valdesimonte.	16275	3414	3414
Valdevacas de Montejo.	11501	2371	2371
Vald-vacas y el Guijar	51870	6686	6686
Valdevarnés.	17758	5721	5721
Valseca.	94995	19950	19950
Valtiendas y agregados.	47007	9862	9862
Valverde.	85000	17414	17414
Valvieja.	21433	4501	4501
Valle de Tabladillo.	16505	3462	3462
Valladolid.	52989	11117	11117
Valleruela de Pedraza.	15995	3555	3555
Valleruela de Sepúlveda.	17525	3677	3677
Vegafria.	19066	4000	4000
Veganzones.	51956	10896	10896
Vegas de Matute.	41104	8624	8624
Ventósilla y Tejadilla.	5425	1158	1158
Villacastin.	105525	22159	22159
Villacorta y agregados.	18523	5886	5886
Villagonzalo.	59170	8218	8218
Villar de Sobrepeña.	15121	2759	2759
Villaseca.	15072	2745	2745
Villavérde de Iscar y agd.	55848	7521	7521
Villaverde de Montejo y ago.	18126	5805	5805
Villeguillo.	57094	7782	7782
Villoslada.	55670	7484	7484
Yanguas.	24435	5151	5151
Zamarramala.	77504	16219	16219
Zarzuela del Monte.	58460	12265	12265
Zarzuela del Pinar.	25785	4991	4991
	9418970	1976100	1976100

Segovia 9 de Julio de 1876.—El Gefe de la Administracion económica, A. A., Antonio Gonzalez.

Diputacion provincial de Segovia.

D. Salvador María Sanz y Trigueros, Licenciado en derecho civil, canónico y administrativo, Gefe honorario de Administracion y Secretario de la excelentísima Diputacion provincial de Segovia.

Certifico: que en el acta de la sesion celebrada por la Comision provincial en este dia, consta entre otros el acuerdo siguiente:

«Repartimiento de la contribucion territorial.—Capital.—Dióse cuenta del repartimiento de un millon novecientas setenta y seis mil cien pesetas por cupo para el Tesoro entre los pueblos de esta provincia al veinte, noventa y ocho por ciento de su riqueza reconocida, en cuyo tipo se incluye el dos por ciento de impuesto extraordinario de guerra y el uno por ciento para gastos de cobranza y otras atenciones, conforme a lo dispuesto en orden de la Direccion general de contribuciones de cinco del actual; la Comision provincial acordó aprobar dicho repartimiento para el año económico presente de mil ochocientos setenta y seis a mil ochocientos setenta y siete, atendida su urgencia, y devolverlo al Sr. Gefe económico por conducto del Sr. Gobernador de la provincia despues de selladas todas sus hojas y que se libre y se remita certificado a creditivo del acuerdo.»

Y en cumplimiento del citado acuerdo espido la presente con el V.º B.º del Sr. Vice-presidente de la Comision provincial en Segovia a diez de Julio de mil ochocientos setenta y seis. — V.º B.º: el Vice-presidente de la Comision provincial, Jorge Calvo.—Salvador María Sanz.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

CIRCULAR.

Aprobado por la Excm. Diputacion el anterior repartimiento del cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería señalado a esta provincia para el año económico de 1876-77 en la forma que se espresa, con arreglo a la mayor riqueza reconocida por los pueblos en años anteriores segun lo prevenido en circular de la Direccion general de contribuciones de 6 de Julio corriente y antecedentes que obran en esta dependencia, cumple a la misma para que tenga efecto el reparte individual hacer las observaciones siguientes:

1.º Tan luego como se reciba en cada distrito municipal el Boletin oficial convocarán los Señores Alcaldes a los individuos del Ayuntamiento, con objeto de que en sesion que habra de tener lugar cuando más tarde dentro de los dos dias siguientes, se dé cuenta del cupo que haya correspondido al distrito, disponiendo que seguidamente se haga la distribucion individual de este entre los contribuyentes con arreglo a la mayor riqueza que cada uno tiene reco-

noida en el amillaramiento y apéndices que vienen sirviendo de base.

2.º El cupo señalado es fijo é invariable para cada pueblo y por consiguiente no podrá repartirse más ni menos entre sus contribuyentes aunque por nuevas declaraciones de riqueza se elevará esta haciendo menor el tipo de gravamen.

3.º Preparados como deben tener los Ayuntamientos y Juntas periciales todos los trabajos estadísticos relativos al corriente año, y aun adelantados los de repartimiento segun dispuso esta Administracion en circular de 3 de Junio último, faci ha de ser ya terminar este con solo liquidar por la riqueza de cada contribuyente la parte proporcional de cupo que le corresponda sugeriéndose al tipo señalado ó al que hubiere necesidad de adoptar por aumento de riqueza, que en tal caso será menor del 20'98 que se ha fijado a la provincia.

4.º Los repartimientos deben comprender a todos los contribuyentes por orden alfabético y numeracion correlativa a su izquierda, y la correspondiente al amillaramiento ó apéndice a su derecha, con la misma riqueza que tienen reconocida y solo en el caso de que hayan experimentado alteracion alguna por compra, venta, herencia, cesion ú otro concepto habrá de justificarse si ya no se ha hecho con el oportuno apéndice como se previno en la citada circular de 3 de Junio último.

5.º No será aprobado repartimiento alguno que ofrezca baja en cualquiera de sus clases de riqueza. Si la cifra imponible fuere menor que la señalada a cada distrito pero suficiente a encerrar el cupo dentro del 21 por 100 de gravamen, y no tuvieren otro defecto alguno, serán aprobados interinamente para no entorpecer la cobranza, pero con protesta de que las Corporaciones municipales de los pueblos que se hallen en este caso han de instruir el oportuno expediente en que se justifiquen dentro del plazo de tres meses las causas en que se funde la baja, entendiéndose que de no hacerlo reconocen su error y aceptan el capital que se les haya fijado: sino se encerrase el cupo señalado dentro del 21 por 100, habrán de acompañar precisamente la oportuna reclamacion extraordinaria de agravios, con sujecion estricta a lo que para estos casos se halla terminantemente prevenido en las instrucciones.

6.º El gravamen que pesa sobre la riqueza no podrá ser aumentado ni disminuido con beneficio ó daño de Contribuyentes determinados, bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos y Juntas periciales, sino que el que se adopte en cada distrito ha de pesar sobre todos los contribuyentes en general y proporcionalmente a sus utilidades amillaradas. Cualquiera falta de exactitud de este género que se advierta será penada conforme a las órdenes vigentes, exigiéndose previamente que sean reformados los repartimientos que entrañen tales defectos.

7.º Terminados los repartimientos y aprobados por los ayuntamientos se espondran al público por término de ocho dias previo anuncio en los sitios mas públicos de cada pueblo, y aun de los límites si se con-

siderase oportuno, durante cuyo plazo han de verse y resolver las reclamaciones de los interesados en él, justificándolo en el mismo por la correspondiente certificación, si no las hubiere, y acompañando originales con sus relaciones las que se produjeran.

8.º Dichos repartimientos se remitirán a esta oficina dentro de los quince días siguientes al en que se reciba en cada distrito el Boletín oficial en que se publique esta orden. Acompañarán al mismo, respecto á aquellos pueblos que no lo hubieren verificado, apéndice al amillaramiento que acredite el movimiento que ha sufrido la riqueza entre los contribuyentes. Lista cobratoria formada por el mismo orden que el repartimiento en que constarán las casillas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 9.ª y 10.ª del adjunto modelo. Demostración y clasificación de la riqueza y del número de contribuyentes por conceptos de rústica, urbana, pecuaria y colonia. Nota del número de los mismos por escala gradual y del importe de las cuotas en totalidad en la forma que se ha verificado en años anteriores. Esta oficina cuidará de examinar si las citadas demostraciones y notas se hayan formadas con sujeción al resultado del repartimiento, y en caso contrario se hará responsables de su formación a los encargados de redactarlas. Y por último, los recibos talonarios con sus matrices llenas, á cuyo efecto cuidarán los señores Alcaldes de recogerlos de las cabezas de partido tan luego como la Delegación del Banco participe por medio del Boletín que se encuentran en ellas.

9.º No serán aprobados ni aun admitidos si se advirtiere oportunamente, los repartimientos que constituyan defectos esenciales en su redacción, vicios en sus liquidaciones, sumas, etc., enmiendas, raspaduras, ó en que se falte á las prescripciones que se hacen por esta circular, y para evitarlo se recomienda muy especialmente el mayor esmero á los Señores Secretarios encargados de su redacción.

10. Se admitirán los repartimientos en el papel impreso destinado al efecto, pero será preciso en este caso que se acompañe á ellos el papel de reintegro correspondiente á razón de un pliego de papel del sello 11.º por cada uno del original y otro de oficio por cada uno de la copia del repartimiento. Los apéndices serán reintegrados también original y copia á papel de oficio.

11. La extensión de los repartimientos se ajustará al modelo que se acompaña sin que pueda alterarse su encasillado. Los pueblos que necesitan hacer uso del recargo del 4 por 100 sobre la riqueza para sus atenciones municipales consignarán la liquidación individual en la casilla correspondiente, entendiéndose que solamente quedan autorizados para utilizarlo siempre que se acredite en su repartimiento en tal forma, pero de ningún modo se consentirá que sobre la riqueza y por separado se haga imposición alguna mas á los contribuyentes con destino á cubrir cargas municipales. El Ayuntamiento que así lo verifique quedará sugeto á la responsabilidad que por ello le alcanzare.

12. Los Ayuntamientos que demorasen la presentación de los repartimientos y recibos y por ellos dieren lugar á entorpecer la recaudación en la época que previamente se determine, incurrirán en la responsabilidad de hacer efectivo el importe del trimestre ó trimestres mancomunadamente entre sus individuos y los de la Junta pericial, según previene el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Esta Administración económica en vista de lo avanzado de la época, espera de los Ayuntamientos y Juntas periciales que dentro del plazo señalado ó el más breve que les sea posible cumplirán un servicio de tanta importancia como el que se les recomienda, procurando que sus operaciones se ajusten á la mas estricta imparcialidad con objeto de evitar entorpecimientos y reclamaciones, debiendo advertirles que examinados tales documentos con la mayor escrupulosidad, serán devueltos los que contuvieren faltas, y quedarán igualmente responsables los encargados de su formación mientras no sean aprobados.

Segovia 17 de Julio de 1876.— El Gefe de la Administración económica accidental, Antonio Gonzalez.

NOTA. El modelo que se cita en la circular anterior se insertará en el próximo Boletín.

Junta provincial de Beneficencia de Segovia.

CIRCULAR

Hallándose dispuesto por el artículo 103 del Real decreto-instrucción de 27 de Abril del año último, que dentro de los meses de Julio y Agosto de cada año, todos los representantes legítimos de fundaciones de Beneficencia, remitan á la Junta provincial, la cuenta cerrada en 30 de Junio anterior, de todas las operaciones económicas-- administrativas del año terminado; esta corporación en sesión celebrada el día 12 del corriente, acordó recordar á los expresados Señores representantes de fundaciones benéficas sitas en esta provincia, el cumplimiento de dicho servicio, á fin de que pueda tener efecto lo prevenido en el art. 104 y siguientes del citado Real decreto-instrucción de 27 de Abril de 1875, inserto en los Boletines oficiales de la provincia núm. 56, 57 y 58 de dicho año.

Al propio tiempo y siendo muy pocos los representantes de fundaciones benéficas que han dado cumplimiento á la circular de esta Junta, publicada en el Boletín oficial de esta provincia núm. 116 del año último reproducida en el núm. 74 del actual, acordó en la citada sesión llamar la atención de dichos Señores representantes, con el objeto de que se sirvan contestar afirmativa ó negativamente acerca de los documentos

que por la referida circular se les reclama, para en su vista cumplir esta corporación con lo que se la tiene ordenado.

Lo que por acuerdo de esta Junta he dispuesto publicar en este Boletín oficial, encargando á los Sres. Alcaldes de esta provincia, den la mayor publicidad á la presente circular para que llegue á conocimiento de las personas á quienes interesa.

Segovia 17 de Julio de 1876.— El Gobernador Presidente, Manuel Vivanco.— P. A. de la Junta: Nicanor Sanchez, Secretario.

Primer Tercio de la Guardia civil.— Comandancia de Segovia.

Debiendo procederse á la subasta de las monturas que necesite en el término de un año la sección de caballería de esta Comandancia según lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en su respetable circular, número 21, fecha 13 de Marzo último, se publica el presente anuncio para que las personas que deseen interesarse en la licitación puedan presentar las proposiciones con sujeción al modelo que á continuación se expresa y enterarse del pliego de condiciones y tipos que se hallan en la oficina del Detall de esta referida Comandancia, calle Ancha, número 4, cuyo remate tendrá lugar á las once de la mañana del día en que cumpla un mes la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Segovia 15 de Julio de 1876.— El Teniente Coronel Comandante primer Jefe, Vicente Rodriguez Ibañez.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T, habitante calle , núm. , se compromete á construir con arreglo al pliego y tipos que se le han presentado, las monturas que necesite la Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Segovia á los precios que á continuación se expresan detalladamente.

PRENDAS.

	Pae. cs
Casco de silla con bastes, con relleno, á media libra de cerda cada uno y el pelote correspondiente	1000
Dos bo sas de cuero	1000
Cinchas para la silla	1000
Almohadilla para la grupa	1000
Baticola	1000
Pecho petral	1000
Seis correas de grupa y ata-capa	1000
Acciones de estribos	1000
Estribos	1000
Bocado con cadenilla	1000
Cabezón de serratillo con rendaje.	1000
Porta-mosqueton	1000
Porta-carabina, color de abe-llana	1000
Cabezada de bridas con rienda.	1000
Saco de cebada	1000
Morral de pienso	1000
Almohaza	1000
Bruza	1000
Manta para el caballo	1000
Cinchoelo	1000
Cabezada de pesebre	1000
Mozal de cuero imperial	1000
Maieta de cuero	1000
Rozadera de funda de capote . .	1000
Funda de capote	1000
Roza-carabinas	1000

Gala para el Caballo.

Mantilla	1000
Cubre-capote	1000
Funda de maleta	1000
Total	1000

Juzgado municipal de los Huertos

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo por dimision del que la desempeñaba interinamente, la cual ha de proveerse según previene el art. 12 y siguientes de la Ley vigente. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al mismo Juzgado como igualmente los documentos prevenidos en la mencionada ley en el término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Los Huertos 16 de Julio de 1876.— El Juez municipal, Ramon Garrido.

El día 15 del actual ha desaparecido un macho de la propiedad de Calixto Gomez Gonzalez, vecino del pueblo de Zamarramala, llamado Castaño, pelo id., con dos rozaduras en las rodillas, alzada seis cuartas y media y tres dedos, edad cerrada, capon.

La persona que sepa su paradero lo comunicará al Calixto para abonarle los gastos causados y darle una gratificación.

PLAZA DE TOROS DE SEGOVIA.

El día 25 del corriente se verificará una corrida de SEIS TORÉTES de muerte, que serán lidiados y banderilleados por la acreditada cuadrilla á cargo del primer Espada Mariano Diaz, (a) el Boticario, ejecutando este el quiebro de rodillas y pondrá banderillas sentado.

Los precios de las localidades se anunciarán por carteles.

REPARTIMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico Plaza Mayor, número 28, se hallan de venta, y papel impreso para la formación de apéndices del amillaramiento, cargarémes, libramientos, cartas de pago y otros muchos impresos para los Ayuntamientos; papel de tina y continuo de varias fábricas y un gran surtido de objetos de escritorio.

También se hace toda clase de impresiones con prontitud y esmero.